



### GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN EN SALUD OFICIO No. 189-DMN-GRSAS-IHSS-2023

Tegucigalpa, M.D.C.

17 de marzo del 2023

LIC. LOURDES HUGUETH ESPINOZA GALEANO. APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V. Y BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán. **SU OFICINA** 

#### Estimada Licenciada:

Por este medio le extiendo un cordial saludo y deseo éxitos en sus delicadas funciones.

Formalmente le hago llegar un ejemplar del Convenio del Sistema Médico de Empresa suscrito entre la Empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V. Y BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., ubicadas ambas en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán y el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Agradeciendo su interés en esta modalidad de servicio médico que ofrece el IHSS, con el apoyo de las Empresas que usted representa y en beneficio de los derechohabientes.



2 8 MAR 202)

CC: Dirección Ejecutiva del IHSS. Gerencia Administrativa y Financiera. Coordinación del Sistema Médico de Empresa. Gerencia Clínica Periférica No. 2 Unidad Nacional de Asesoría Legal Archivo.

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A. @IHSSHonduras

C0 odialoat: THE HOMONEHO DE SECURIDAD CONTRA Lai 10 90 33 103/2033.







# CONVENIO DE SISTEMA MEDICO DE EMPRESA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

No. R1/01-101-22

Nosotros JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ MENDOZA, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, Hondureño con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No. STSS 343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Convenio se denominará "EL INSTITUTO" y la Señora LOURDES HUGUETH ESPINOZA GALEANO, mayor de edad, soltera, Licenciada en Sociología, con Número de Identidad 0801-1981-22468, RTN No. 0801198122468, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de Apoderada de LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., con Número Patronal del IHSS 101-2008-0935-1, con RTN No. 08019002267010 como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 188 de Protocolización de Acta, Revocatoria y Otorgamiento de Poder General de Administración y Representación, en Tegucigalpa a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), e inscrita con No. 36781, con matrícula 63097, así mismo de LA EMPRESA BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V., con Número Patronal del IHSS 201-19950048-1, con RTN No. 05019001444069 como consta en Testimonio de Escritura Pública No. 187 de Protocolización de Acta, Revocatoria y Honduras, C.A. Página 1 de 9



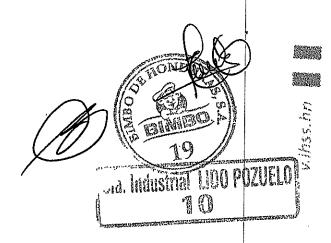






Otorgamiento de Poder General de Administración y Representación, en Tegucigalpa a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) e inscrita con No. 36799 y con matrícula 62761, en el Centro Asociado I.P., ambas escrituras ante los oficios del Abogado y Notario Público JOSE RICARDO LARA WATSON, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número cuatro mil dieciocho (4018), y con registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número un mil seiscientos cuarenta y cuatro (1644) y quien en lo sucesivo LA EMPRESA BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. y LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., se denominarán "LA EMPRESA", hemos convenido en celebrar el presente convenio denominado "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO; Manifiesta "EL INSTITUTO" que en Certificación de Resolución CI IHSS-RSAS No. 281/25-03-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el REGLAMENTO DEL SISTEMA MÉDICO DE EMPRESA DEL IHSS publicado bajo el No. 34,957 en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2019, en donde se establece la incorporación voluntaria al Sistema Médico de Empresa de cualquier Empresa Mercantil que reúna los requisitos establecidos en el mismo; por lo cual "LA EMPRESA" ha decidido acogerse a dicho Sistema Médico procediendo a establecer el funcionamiento de una clínica que proporcionará a sus empleados o trabajadores los SERVICIOS MEDICOS que "EL INSTITUTO" presta a sus asegurados directos en el primer nivel de atención médica bajo las mismas condiciones y regulaciones que el IHSS tiene en sus propias instalaciones y en las zonas rurales comprobadas podrá incluirse la atención a los hijos o cónyuges de los derechohabientes legalmente con derecho.-SEGUNDA: ALCANCES DEL CONVENIO: Continúa manifestando "EL INSTITUTO" que el denominado "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" es un componente de Atención Médica del Instituto, que se regirá por la Ley del Seguro Social, el Reglamento General, Reglamento del Sistema Médico de Empresa y demás Reglamentos y Normas Especiales que sean aplicables y que forman parte de este convenio, el cual establece las Normas, Procedimientos, Requisitos y Condiciones en que funcionará dicho Sistema de Atención Médica. - TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA": a) EL SISTEMA Honduras, C.A. Página 2 de 9



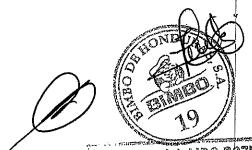






MEDICO DE "LA EMPRESA" estará adscrito y bajo el control, supervisión y fiscalización de LA DIRECCION MEDICA NACIONAL Y REGIONAL DEL IHSS, DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL Y REGIONAL DEL SISTEMA MEDICO DE EMPRESA Y DE LA CLÍNICA PERIFÉRICA NO. 2; b) el "SISTEMA MEDICO DE EMPRESA" funcionará en las instalaciones de la clínica médica de la empresa, esta modalidad de atención médica es parte del sistema de salud del IHSS y se establece como atención Médica de primer (I) Nivel y los diferentes programas de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad y Educación en Salud, para los asegurados adscritos a este sistema quienes además de la consulta médica del primer (I) Nivel recibirán servicios de diagnóstico y tratamiento, medicamentos, material médico quirúrgico y papelería médica, que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica No. 2 y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos que se establezcan con la Empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) En virtud de la articulación que existe entre este nivel y el resto del Sistema de Atención Médica de "EL INSTITUTO" el asegurado directo accederá a los servicios de primer nivel, de especialidad y de apoyo que prestan las Periféricas, las Regionales y el Hospital de Especialidades, pero solo por referencia elaborada por el médico de la Empresa cuando el caso lo amerite y para lo cual deberá anotar el mayor número de datos y el o los diagnósticos utilizando las formas establecidas por el Instituto, a excepción de los procesos patológicos de EMERGENCIA MEDICA de los que podrá hacer uso sin referencia; d) Los gastos de instalación y mantenimiento físico de la clínica así como el pago de los salarios que contraiga "LA EMPRESA" con el personal médico y paramédico de la clínica, serán cubiertos por "LA EMPRESA" y asumirá la responsabilidad como patrono y la obligación de declarar en las planillas correspondientes los salarios y el número total de trabajadores a su cargo; así mismo "LA EMPRESA" contratará al personal médico, paramédico y auxiliar necesario bajo su propia responsabilidad de índole laboral, civil o de otro tipo, por el trabajo que el médico y el resto del personal desarrolle en la Clínica; e) "LA EMPRESA" pagará al INSTITUTO las cotizaciones patronales y enterará la de los trabajadores a su servicio, de acuerdo a lo que estipula la Ley del Seguro Social; f) "LA EMPRESA" se compromete a otorgar todas las facilidades y apoyo logístico Página 3 de 9

Honduras,C.A.



.ia. Industrial LIDO POZUELO

10

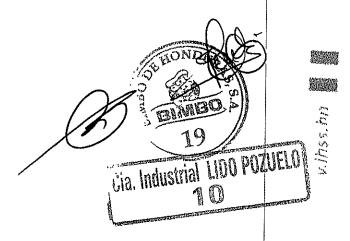






necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, educación en salud y otros programas que sean aplicables de acuerdo a la morbilidad específica de la Empresa, así como cumplir con todas las recomendaciones que haga el IHSS a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa para la prevención de enfermedades y accidentes laborales. Así como mejorar las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y ejecución de los programas de salud del primer nivel de atención, prioritarios para el Instituto y todos aquellos que se vayan incorporando; g) "LA EMPRESA" diaria, semanal y mensualmente, de acuerdo a las directrices de "EL INSTITUTO" remitirá al IHSS en la Clínica Periférica No. 2, con copia a la Coordinación del Sistema Médico de Empresa en Tegucigalpa y al Departamento de Estadística y Censo en las Oficinas Administrativas en Tegucigalpa, un informe detallado de las actividades realizadas durante el período, así como otros informes que sean requeridos por la Institución; h) "LA EMPRESA" será responsable de la emisión, cuidado de vencimientos, daños o extravíos y otros relacionados con el control y manejo de los medicamentos e insumos a través de una farmacia individual y responderá a "El INSTITUTO" por estos; i) "LA EMPRESA" brindará atención solamente a los empleados que presenten su carnet, tarjeta de identidad u otro documento que el IHSS disponga; j) El personal médico de "LA EMPRESA" podrá prescribir hasta tres medicamentos por consulta, siempre que estén incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos; exceptuando los casos especiales de pacientes crónicos y deberá consignarlos en el expediente; k) "LA EMPRESA" podrá subcontratar el servicio médico dentro de la instalaciones de la Empresa, solo si está debidamente autorizada por "EL INSTITUTO" y el personal contratado y subcontratado por "LA EMPRESA" se regirá por la normativa de "EL INSTITUTO"; así mismo deberá estar afiliado al Colegio Médico de Honduras e inscrito al Instituto Hondureño de Seguridad Social por la Empresa subcontratante y "LA EMPRESA" responderá ante "EL INSTITUTO" por dichos servicios; I) "LA EMPRESA" debe implementar un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional de conformidad al Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales u otra regulación Honduras, C.A. Página 4 de 9



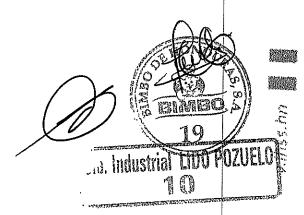






aplicable; m) "LA EMPRESA" está en la obligación de suscribir a favor del IHSS una garantía bancaria o fianza bancaria de correcta administración de medicamentos y materiales proveídos por el IHSS equivalente al 15% del valor estimado de medicamentos y materiales que la Institución le entregue durante el año, con una vigencia de tres meses después del plazo previsto de finalización del convenio. En base a los anteriormente acordados, a la Empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad de Nueve mil cuatrocientos sesenta y siete lempiras exactos (L 9,467.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Sesenta y tres mil ciento ocho lempiras exactos (L 63,108.00) y a la Empresa BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C.V. le corresponde constituir una garantía bancaria por la cantidad de Diez mil trescientos treinta y dos lempiras exactos (L 10,332.00), como resultado de la estimación de consumo anual de medicamentos y materiales por un monto de Sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres lempiras exactos (L 68,883.00). Queda entendido que el IHSS podrá ejecutar la garantía bancaria de correcta administración por incumplimientos comprobados como ser la falta de reposición o pago de los insumos (medicamentos y materiales) vencidos, por averías o pérdidas entre otros. En este caso la ejecución será parcial o total según el monto total de los insumos.-CUARTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: a) "EL INSTITUTO" a través de la Coordinación Nacional y Regional del Sistema Médico de Empresa y la Clínica Periférica No. 2, tomará las medidas y acciones de supervisión, control y monitoreo de todas las actividades que se desarrollan en el Sistema Médico de la "LA EMPRESA" incluyendo la capacitación continua del personal de salud y la supervisión de la actividad médica, para este propósito "LA EMPRESA" y el personal de salud que labore en la clínica prestará toda su colaboración a las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social; b) Brindar los servicios de diagnóstico y tratamiento (Primer Nivel), medicamentos (Listado Oficial de Medicamentos), material médico quirúrgico (Primer Nivel) y papelería (recetarios, certificado de incapacidad, AT1 y otros), que serán gestionados por el IHSS en la Clínica Periférica No. 2 y el Almacén Central del IHSS de acuerdo con los términos y procedimientos Honduras,C.A. Página 5 de 9







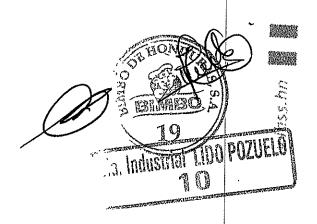


que se establezcan con la empresa, y los que ya tenga en funcionamiento el IHSS; c) Los formularios para la extensión de incapacidades solo se suministrarán a los médicos que presten los servicios en el Sistema Médico de Empresa; d) Otorgar todas las facilidades y apoyo logístico necesario para la realización de las actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación en salud y otros prioritarios para el Instituto. -QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONVENIO: a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente convenio; b) el mutuo acuerdo de las partes son causas de resolución de este convenio; c) El incumplimiento de todo lo que perjudique la marca e imagen del Instituto dará lugar a las sanciones que tipifica la ley de derechos de autor, derechos conexos e inclusive resolución del Convenio; d) Las condiciones para la suspensión del servicio SME, descritas en el Artículo 13 del Reglamento del Sistema Médico de Empresa. <u>-SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO</u> FORTUITO: Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofes provoçadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; exonerando al Instituto de los demás casos que pudieran surgir. 😑 SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación DE de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como:

Honduras, C.A.



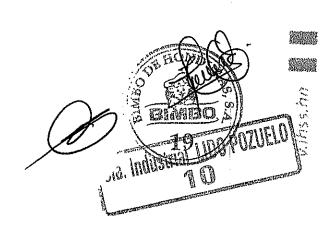








transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre los o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de esté Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. Departe del Contratista o Consultor: i.: A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A. Página 7 de 9







## GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO No.300216075

MONTO: L.9,467.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS)

BENEFICIARIO: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

GARANTIZADO: COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S. A. DE C. V.

BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD (BACICREDOMATIC), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, otorga la presente GARANTIA BANCARIA a favor de INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL y por cuenta de COMPAÑIA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S. A. DE C. V., hasta por un monto de (L. 9,467.00), moneda de curso legal de la República de Honduras NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS, para parantizar: SEGURO MEDICO TEGUCIGALPA Y SAN REDRO SULA

La presente GARANTIA será ejecutada por simple requerimiento o solicitud escrita del BENEFICIARIO, INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL o su representante legal, del incumplimiento total o parcial.

Esta GARANTIA BANCARIA tendrá una vigencia de 12 Meses, a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024, fecha en que vence toda responsabilidad; por consiguiente, cualquier o todo reclamo deberá ser presentado a más tardar en esta última fecha a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES

Si no se presenta este documento de GARANTIA, el requerimiento o solicitud escrito de ejecución, dentro del período de vigencia de esta GARANTIA, se extinguirán todas las

Se extiende la presente GARANTIA BANCARIA en la ciudad de Terrucigalpa, Departamento Francisco Morazán, a los 01 días del mes de febrero de 2023.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BAC CREDOMATIC



## GARANTIA BANCARIA DE CUMPLIMIENTO No.300216074

MONTO: L.48,245.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)

BENEFICIARIO: INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

GARANTIZADO: BIMBO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.

BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD (BAC|CREDOMATIC), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, otorga la presente GARANTIA BANCARIA a favor de INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL y por cuenta de BIMBO DE HONDURAS, S.A. DE C. V., hasta por un monto de (L.48,245.00), moneda de curso legal de la Republica de Honduras CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS, para garantizar SEGURO

La presente GARANTIA será ejecutada por simple requerimiento o solicitud escrita del BENEFICIARIO INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIALIO su representante legal, del incumplimiento total o parcial.

Esta GARANTIA BANCARIA tendrá una vigencia de 12 Meses, a partir del 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2024 fecha en que vence toda responsabilidad; por consiguiente, cualquier o todo reclamo deberá ser presentado a más tardar en esta última fecha a las tres de la tarde (3:00/p/m.) en NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES.

Si no se presenta este documento de GARANTIA, el requerimiento o solicitud escrito de ejecución, dentro del período de vigencia de esta GARANTIA, se extinguirán todas las obligaciones contraídas por BACICREDOMATIC

Se extiende la presente GARANTIA BANCARIA en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento Francisco Morazán, a los 01 días del mes de febrero de 2023.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTÓRIZADA

BAC GREDOMAT

F-BAC-GARANTIA BANCARIA -HON-0000533

VERSIÒN1

Œ

[1]